

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA EXTRAORDINARIA
2021-2022, EN APOYO A LA CONTINUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DE LAS ESTUDIANTES MADRES RESPONSABLES DE HOGAR DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL PARA EL REGRESO PRESENCIAL
DERIVADO DE LA PANDEMIA POR EL COVID-19**

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de agosto de 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que el Programa Sectorial de Educación 2019-2024 estipula, como una de sus estrategias, “Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes”.

Que en el Programa Integral de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica Nacional 2020-2024, señala como uno de los ejes principales, el Compromiso social, cuyo objetivo es fortalecer la responsabilidad y el compromiso en la resolución de problemas educativos en el ámbito local, regional y nacional, a partir de sus funciones sustantivas, para la construcción de una sociedad de bienestar, democrática, con perspectiva de género, justicia de paz y desarrollo sostenible.

Que la actual pandemia provocada por el virus SARS-CoV2, ha afectado más a quienes han sido sujetos de injusticia, discriminación, violencia y exclusión social. Ha habido injusticia en la distribución de la riqueza; violencia explícita e implícita que el régimen patriarcal ejerce sobre la mujer.

Que con la finalidad de contribuir en programas sociales y proyectos educativos enfocados a la inclusión de grupos en situación de desventaja, la Universidad Pedagógica Nacional otorga la Beca extraordinaria 2021-2022, en apoyo a la continuidad de la educación superior de las estudiantes madres responsables de hogar: solteras, divorciadas, viudas o separadas, para incentivar el regreso presencial derivado de la pandemia por el Covid-19, para que no abandonen sus estudios por falta de recursos económicos, y así favorecer su formación y su inserción en el mercado laboral, y/o promoviendo la igualdad y acceso a estudios de tercer nivel, fortaleciendo sus competencias académicas.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, para otorgar los apoyos citados, requiere de establecer el Reglamento para el otorgamiento de la Beca Extraordinaria 2021-2022, en apoyo a la continuidad de la educación superior de las estudiantes madres responsables de hogar: solteras, divorciadas, viudas o separadas, para el regreso presencial derivado de la pandemia por el COVID-19, como marco normativo para la entrega de apoyos económicos.

Por lo anterior se expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA EXTRAORDINARIA
2021-2022, EN APOYO A LA CONTINUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DE LAS ESTUDIANTES MADRES RESPONSABLES DE HOGAR, DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL PARA EL REGRESO PRESENCIAL
DERIVADO DE LA PANDEMIA POR EL COVID-19**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento norma el otorgamiento de la Beca Extraordinaria para la continuidad de la Educación Superior de las estudiantes madres responsables de hogar: solteras, divorciadas, viudas o separadas de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 2. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

Aspirante. La que solicita una beca.

Beca. Apoyo de carácter económico que se otorgan a la becaria formalizada con la Carta de Asignación correspondiente.

Becaria. La persona beneficiada con una beca, que haya cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y en el presente Reglamento.

Carta de Asignación: Documento expedido por la Universidad para formalizar el otorgamiento de la beca sujeto del presente Reglamento.

Carta de No Adeudo. Documento expedido por la Universidad a solicitud de la Becaria para acreditar que la beca fue suspendida, cancelada o no ejercida, ha quedado liberado de responsabilidades económicas frente a la Universidad.

Carta de conclusión de Apoyo. Documento expedido por la Universidad a solicitud de la Becaria para acreditar que la beca fue recibida en su totalidad y que ha quedado liberado de responsabilidades económicas frente a la Universidad.

Comité de Contraloría Social.- Forma de organización social constituida por los beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos. Para el caso de la Universidad Pedagógica Nacional, podrá ser conformado por integrantes de la Comunidad estudiantil.

Contraloría Social.- Es el mecanismo de los beneficiarios, para que de manera organizada verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Convocatoria. El documento publicado en medios de los que disponga la Universidad Pedagógica Nacional, mediante las que se dan a conocer las características específicas de la beca que se otorga, su calendario particular y los requisitos que deben cubrir las aspirantes.

Rectoría. El o la Titular de la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional.

Reglamento. El presente Reglamento de Beca extraordinaria 2021-2022 de la Universidad Pedagógica Nacional.

Secretaría. La Secretaría Académica de la Universidad Pedagógica Nacional.

Universidad. Las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 3. Los apoyos que otorga la UPN en ejecución del Programa se asignarán con base a méritos y criterios de calidad académica del programa de estudios; su pertinencia; los méritos académicos de la aspirante seleccionada y del resultado esperado del apoyo que se le otorga.

ARTÍCULO 4. Las bases y criterios que determinen los requisitos de participación, el mecanismo de selección de aspirantes no establecidos en el presente Reglamento, quedarán especificados en la Convocatoria correspondiente

ARTÍCULO 5. Los casos no previstos o de duda en la aplicación del presente Reglamento y en la Convocatoria correspondiente, serán resueltos por la Rectoría o por el o la Titular de la Secretaría, con base en las atribuciones conferidas por el Decreto de Creación de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVO DE LA BECA

ARTÍCULO 6. Apoyar la continuidad de la educación superior de las estudiantes madres responsables de hogar: solteras, divorciadas, viudas o separadas, de la Universidad Pedagógica Nacional, que estén cursando estudios presenciales, en sistema escolarizado y de tiempo completo para combatir la deserción académica, incentivar la continuidad de sus estudios profesionales; promoviendo la igualdad y acceso a estudios de tercer nivel, fortaleciendo sus competencias académicas.

CAPÍTULO TERCERO

CARACTERÍSTICAS DE LA BECA

ARTÍCULO 7. Se entenderá por Beca extraordinaria para la continuidad de estudios superiores de las madres responsables de hogar: solteras, divorciadas, viudas o separadas, al otorgamiento de un apoyo económico mensual, para estudiantes que estén cursando sus estudios de forma presencial, en sistema escolarizado y de tiempo completo que acrediten estar inscritas en los programas de estudios de la Universidad Pedagógica Nacional y cumplan con los demás requisitos establecidos en la convocatoria y en este Reglamento.

ARTÍCULO 8. El número de becas y su monto estará sujeto invariablemente a la disponibilidad presupuestal autorizada.

ARTÍCULO 9. El monto del apoyo económico institucional se establecerá en la convocatoria correspondiente y se pagará mensualmente durante el semestre de vigencia.

ARTÍCULO 10. La beca se otorgará por única ocasión y será por tiempo limitado, teniendo una vigencia máxima de seis meses.

ARTÍCULO 11. Para el otorgamiento de la beca se observarán las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados con recursos federales para evitar duplicidades.

ARTÍCULO 12. Enviar una solicitud para participar en la asignación de la beca, supone la aceptación de las bases, los requisitos y las disposiciones generales establecidos en la convocatoria y en el presente Reglamento. Asimismo, su sola presentación no implica la asignación obligatoria de la beca.

ARTÍCULO 13. La Universidad hará pública la lista de las aspirantes que fueron aceptadas en la forma establecida en la Convocatoria y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. La formalización de la beca se llevará a cabo en la forma establecida en la Convocatoria y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. La Universidad podrá abstenerse de formalizar una beca o cancelar su asignación, en caso de que la información proporcionada en la solicitud hubiera resultado falsa o presente inconsistencias o porque la Becaria no haya cumplido con los requisitos establecidos o los plazos señalados en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria.

ARTÍCULO 16. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Titular de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 17. Las becas que se otorguen al amparo del presente Reglamento cubrirán únicamente los rubros especificados en la Convocatoria, y se otorgará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA BECA

ARTÍCULO 18. Con el propósito de apoyar a la continuidad de estudios superiores de las estudiantes madres responsables de hogar: solteras, divorciadas, viudas o separadas, que estén cursando estudios presenciales, en sistema escolarizado y de tiempo completo para evitar su deserción académica e incentivar la continuidad de sus estudios profesionales; promoviendo la igualdad y acceso a estudios de tercer nivel, fortaleciendo sus competencias académicas, la Secretaría Académica expedirá una convocatoria para el otorgamiento de la beca, misma que se publicará en el mes de diciembre de 2021 en los medios de los que disponga la Universidad.

El otorgamiento de la beca se realizará en los tiempos establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 19. Requisitos generales para solicitar la beca:

- I. Ser madre responsable de hogar: soltera, divorciada, viuda o separada, de nacionalidad mexicana.
- II. No tener pareja que habite en el mismo domicilio;
- III. Tener al menos un hijo menor de 18 años a la fecha de postulación, debidamente registrado y con Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Estar inscrita y cursando la licenciatura, en un programa presencial, en sistema escolarizado y de tiempo completo en la Universidad Pedagógica Nacional;
- V. Ser alumna regular, sin materias reprobadas y tener un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en los estudios que está cursando hasta la fecha de postulación;
- VI. No haber recibido apoyo proveniente de recursos federales por el mismo concepto para evitar duplicidades.
- VII. No contar con algún título de grado universitario o denominación equivalente de formación académica.

ARTÍCULO 20. La documentación que deberá acompañar a las solicitudes de las aspirantes a la beca son:

- I. Constancia de inscripción e historial académico, emitidos por la Universidad Pedagógica Nacional, en el cual deberá indicar el promedio general igual o superior a 8.0 (ocho punto cero), y que es una alumna regular
- II. Identificación de la Aspirante con firma (INE o pasaporte; Anexo 2);
- III. Acta de nacimiento de(l) (los/las) hijo/a(s) de la Aspirante, debidamente registrado/a(s), con CURP y menores de 18 años a la fecha de postulación (Anexo 3);
- IV. Documento oficial que acredite el estado civil actual de la Aspirante, puede ser Acta de divorcio (con resolución emitida), Acta de defunción del cónyuge, Constancia de madre soltera, o Constancia de no registro de acta de matrimonio. Éstas últimas deberán estar emitidas por alguna Autoridad competente Federal, Estatal, municipal o Ejidal de la misma entidad federativa donde radica la Aspirante (Anexo 4);
- V. Comprobante de Ingreso mensual de la Aspirante (exclusivamente), último recibo de sueldo o constancia emitida por el empleador. Para el caso de no tener ingresos propios o estar trabajando de forma independiente, carta escrita y firmada por la Aspirante donde "bajo protesta de decir verdad" declare su ingreso mensual (Anexo 5).

Las solicitudes deberán entregarse a la Secretaría Académica por los medios electrónicos que para tales fines se establezcan en la convocatoria y en los plazos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 21. El otorgamiento de la beca descrita en la Convocatoria estará sujeta al dictamen emitido por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 22. La Universidad emitirá la Carta de Asignación posterior a la publicación de los resultados, de conformidad con las fechas establecidas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23. Las Becarias asignadas deberán aperturar como titular, una cuenta bancaria específica para la recepción de los recursos.

El monto único anual estipulado en la Convocatoria para gastos de material escolar será otorgado a la Becaria en la primera ministración de recursos del semestre que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 24. La Secretaría Académica llevará a cabo el proceso de selección, revisando que las solicitudes cumplan con todos los requisitos de la convocatoria.

ARTÍCULO 25. La evaluación se realizará con apoyo de un grupo de trabajo integrado por personal de la Secretaría, cuyas recomendaciones fundamentarán la aprobación de estas.

ARTÍCULO 26. Los criterios que tendrá en cuenta el grupo de trabajo de la Secretaría para emitir sus recomendaciones son:

- I. Antecedentes de estudios realizados y desempeño académico de la Aspirante.
- II. Situación económica de la Aspirante.

ARTÍCULO 27. La selección para la asignación de la beca se realizará considerando el cumplimiento a los requisitos establecidos en la Convocatoria, la disponibilidad presupuestal y el estudio socioeconómico de la aspirante, y en función del número de solicitudes recibidas.

Con base en la información reportada en la Solicitud y el Estudio Socioeconómico, se podrá realizar una visita domiciliaria para verificar la veracidad de ésta.

Las decisiones de la Secretaría Académica de la Universidad tendrán el carácter de definitivas e inapelables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS RESULTADOS, LA FORMALIZACIÓN DE LA BECA Y LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 28. La relación de las solicitudes aprobadas para su asignación será publicada en los medios oficiales disponibles en la Universidad en los plazos establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 29. El otorgamiento del apoyo descritos en la Convocatoria se formalizará con la carta de asignación emitida por la Secretaría Académica de la Universidad de conformidad con los plazos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 30. Las Becarias asignadas deberán aperturar, como titular, una cuenta bancaria específica para la recepción de los recursos.

La entrega de los recursos se realizará posterior a la formalización de la Carta de Asignación emitida por la Secretaría, de manera directa a la Becaria y dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

El monto único anual estipulado en la Convocatoria para gastos de material escolar será otorgado a la Becaria en la primera ministración de recursos del semestre. Los recursos no ejercidos o pagados en demasía, deberán ser devueltos a la Universidad por la Becaria en los plazos y condiciones indicados en la Carta de Asignación.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 31. La Universidad estará obligada frente a las aspirantes y becarias en los términos de la Convocatoria a:

- I. Otorgar los recursos convenidos conforme a los rubros, montos y plazos establecidos;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos previstos en las disposiciones correspondientes.
- III. Suspender la beca o apoyo en los casos previstos en el artículo 33 del presente Reglamento;
- IV. Cancelar la solicitud o beca otorgada, cuando la aspirante o becaria incurran en omisión o falsedad en la información y/o documentación proporcionada, así como en los supuestos a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento, y
- V. Las demás que establece el presente Reglamento y la convocatoria.

ARTÍCULO 32. A la becaria le corresponderá, además de cumplir con el objetivo para el cual se le asigna la beca, lo siguiente:

- I. Aplicar el importe de la beca para cubrir los conceptos para los que le fueron otorgados, conforme a la Carta de Asignación;
- II. Sujetarse a los procedimientos de seguimiento que establezca la Universidad.
- III. Mantener la calidad académica o de desempeño, conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria;
- IV. Verificar que su Unidad por medio de la persona facultada, envíe a la Universidad el historial académico del semestre en el que recibió la beca; así como, en los casos que aplique, entregar a la Universidad dentro de los 12 meses siguientes a la conclusión de la beca, copia del documento que acredite la obtención del grado.
- V. Mantener actualizados sus datos domiciliarios y de contacto ante la Universidad.
- VI. Dar reconocimiento o el debido crédito a la Universidad como patrocinador en los productos generados durante su programa de estudio.
- VII. Las demás que establezca la Convocatoria, la Carta de Asignación y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y DE LA CONCLUSIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 33. Serán causas de suspensión de beca, entre otras, las siguientes:

- I. Cuando la Becaria incurra en incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la convocatoria y/o lo previsto en la Carta de Asignación.
- II. Cuando la becaria lo solicite.
- III. Cuando la Becaria sufra de una incapacidad temporal, médica o de otra índole o por causa de fuerza mayor, ésta deberá estar justificada con la documentación que lo acredite.

ARTÍCULO 34. Serán causas de cancelación de la beca las siguientes:

- I. Por fallecimiento de la Becaria;
- II. Por incapacidad física o mental o cualquier otra causa de fuerza mayor que impida a la becaria la continuación de los estudios para el cual se le otorgó la beca;
- III. Por haber omitido información relevante que la Becaria debió aportar a la Universidad y con ello propicie error en las decisiones emitidas por la misma, proporcionar información falsa o documentación apócrifa durante el proceso de asignación de beca, o con motivo de su formalización o durante el plazo en que se desarrolla la beca.
- IV. Cuando la Becaria renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la beca.
- V. Cuando la Becaria suspenda unilateralmente y sin justificación sus estudios.
- VI. Cuando la Becaria realice un cambio de institución o de programa de estudios sin contar con la aprobación expresa de la Universidad.
- VII. Por cualquier otra causa grave que así lo justifique, con base en el dictamen que al efecto emita la Secretaría.
- VIII. Por incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales o administrativas aplicables

ARTÍCULO 35. En los casos a que se refiere el artículo 34, la Universidad por conducto de la Secretaría Académica responsable de la convocatoria que dio origen a la beca, emitirá la resolución de cancelación, y en su caso, cuando exista responsabilidad imputable a la becaria, la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36. Una beca se considera concluida cuando la Becaria haya recibido la beca durante el plazo establecido en la convocatoria y en el presente Reglamento y haya presentado a la Universidad la información y documentación que lo acredite.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37.-Cuando a la becaria se le cancele la beca por las causas establecidas en las fracciones III a VIII del artículo 34 de este Reglamento, salvo que se acredite causa de fuerza mayor o que la falta que originó la cancelación no le es imputable, perderá el derecho a ser aspirante a cualquier tipo de apoyo que brinda la Universidad, hasta en tanto haya subsanado el motivo de la cancelación.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA CONTRALORIA SOCIAL

ARTÍCULO 38.-La Ley General de Desarrollo Social Capítulo VIII, Artículo 69, establece que: “la contraloría social es el mecanismo de los beneficiarios, para que, de manera organizada, verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social”.

La Universidad Pedagógica Nacional impulsa las acciones de Contraloría Social para asegurar que la operación del programa se lleve a cabo bajo los preceptos de transparencia y rendición de cuentas.

La Universidad deberá sujetarse a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los procedimientos anteriormente descritos, asesorará y resolverá cualquier duda o situación imprevista para garantizar el derecho de las personas beneficiarias a llevar a cabo actividades

de Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Rectoría y/o la Secretaría Académica.

SEGUNDO: Este Reglamento fue aprobado por la Dra. Rosa María Torres Hernández, Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional, el 22 de noviembre de 2021, en términos del artículo 12 del Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978, y entrará en vigor al día siguiente de su difusión en los medios de que disponga la Universidad.